

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**  
**P. DEMANDANTE: DIANA ISABEL OSORIO CHAVEZ**  
**P. DEMANDADA: JULIO JOSE BELLO POVEA**  
**MENOR: JULIANA SOFIA OSORIO CHAVEZ**  
**RADICADO: 2023-00302**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN E ILEGALIDAD DEL AUTO.**

**GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **245.539** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Defensor Público, y representante judicial de la señora **DIANA ISABEL OSORIO CHAVEZ**, mediante el presente memorial presento recurso de reposición contra el auto del 08 de agosto del 2023 mediante el cual se inadmite la demanda y a su vez, se ejerza control de legalidad sobre el mismo, de conformidad a las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto de fecha 08 de agosto del 2023 el despacho decide inadmitir la demanda al manifestar que: "La parte actora deberá indicar el domicilio del demandado JULIO JOSE BELLO POVEA, por cuanto revisados los anexos de la demanda se observa en declaración extrajudicial rendida por la señora KAREM LORENA SANCHEZ VALDES, en fecha 4 de mayo del presente año que ésta manifiesta que el demandado ostenta la profesión de médico pediatra y que: "actualmente reside en Sincelejo". Así las cosas, y como quiera que en el acápite de pretensiones se manifiesta que se desconocen los datos de contacto del demandado, se deberá aclarar dicha falencia".
2. Que en el parágrafo primero del art. 82 del C.G.P., nos indica que: "Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia".
3. Que en el acápite de las notificaciones se estableció con claridad que se desconocían los datos de contacto del demandado.

#### NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que la Información para las notificaciones de la demanda fue suministrada por la parte demandante de la siguiente manera:

**Parte demandante:** En la dirección: en la calle 50 B # 2 sur - 48 barrio Siete de Abril en la ciudad de Barranquilla DEIP, a la dirección electrónica [diana.isabell@hotmail.com](mailto:diana.isabell@hotmail.com) y/o al abonado celular 300 5249649.

**Parte demandada:** Manifiesta mi representada que desconoce los datos de contacto del demandado.

**El Suscrito:** En la carrera 44 No 37 - 21 Oficina 908 del Edificio Suramericana de la ciudad de barranquilla, al teléfono 3205063137 y al correo electrónico: [gvalencia1008@gmail.com](mailto:gvalencia1008@gmail.com) y [quivalencia@Defensoria.edu.co](mailto:quivalencia@Defensoria.edu.co)

4. Que, de igual manera, y en virtud de garantizar la notificación del proceso judicial, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, se solicitó que de oficio se requiera a la E.P.S. SURAMERICANA, EPS donde aparece afiliado el demandado, para que informe la dirección, teléfono y correo electrónico a fin de presentar las notificaciones en los lugares físico o electrónicos obtenidos de dicho requerimiento.

**PRUEBA DE OFICIO:**

En virtud de desconocimiento por parte de mi representada del domicilio del señor JULIO JOSE BELLO POVEA, solicito al despacho judicial, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo octavo (8) de la Ley 2213 del 2022, que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., entidad en la que se encuentra afiliado el demandado, para que remita al despacho la información que tiene registrada respecto a la dirección de residencia, teléfono de contacto, correo electrónico y empleador del demandado en caso de ser empleado dependiente, para que al momento de realizar las debidas notificaciones de las actuaciones judiciales tenga conocimiento de las mismas y se pueda dar trámite a las mismas sin que exista riesgo de vulneración del debido proceso.

5. Que dentro de la demanda no existe falencia alguna, pues se ha cumplido con los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., en conexidad con lo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 del 2022, razón por la que no hay motivos para inadmitir la demanda.
6. Que el hecho de que una de las declarantes haya manifestado en su declaración que el demandado reside en la ciudad de Sincelejo, dicha situación no establece con certeza que mi representada conoce con exactitud la dirección física, electrónica o cualquier dato de notificación del cual sea titular el demandado, pues primero que todo, está claro que mi representada ha manifestado que desconoce los datos de notificación del demandado y segundo, la declaración es de un tercero.
7. Ahora, en gracia de discusión, la declarante solo indica que el demandado reside en la ciudad de Sincelejo, y esto no es dato suficiente para cumplir con la finalidad de la norma (numeral 10 del art. 82 d el C.G.P), que no es más de tener la información necesaria para lograr notificar a las partes las actuaciones que realice el despacho judicial.
8. Que en virtud de las anteriores consideraciones, se puede apreciar un exceso de ritualismo que a su vez, vulnera el derecho de la menor objeto de la Litis al acceso efectivo de la administración de justicia al no poder iniciar los trámites del proceso de investigación de paternidad.

**PETICIÓN**

De conformidad a las anteriores consideraciones, solicito al despacho que:

1. Se declare la ilegalidad o se revoque el auto de fecha 08 de agosto del 2023.
2. Como consecuencia de la anterior pretensión, se admita la demanda del proceso de la referencia.

Atentamente,

*Guillermo Valencia*

**GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA**  
**C.C.: 1.129.536.390 Barranquilla (Atlántico)**  
**T.P.: 245.539 del Consejo Superior de la Judicatura.**